

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7350-SPA-5124

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1262 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 FEB 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7350-SPA-5124**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *perro cada vez está más flaco. Aunque es una raza normalmente delgada, ya se le marca todos los huesos* (...) [Ubicación de los hechos calle Miraflores, número 808, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez, entre las calles Republicas y Pirineos; como referencia el domicilio tiene barda color beige y rejas y portón color blanco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

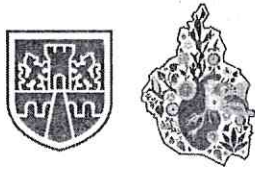
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Miraflores, número 808, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, donde se procedió a tocar en repetidas ocasiones, sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se notificó el citatorio correspondiente; cabe mencionar que desde la vía pública se constató la presencia de dos ejemplares caninos, pertenecientes a las razas Pastor Belga Malinois y Golden Retriever, ambos con condiciones corporales acordes a la talla, raza y etapa fisiológica, sin presentar lesiones, ni signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación aparente; los cuales deambulan libremente en el patio frontal, donde cuentan con dos casas de plástico acordes a su tamaño y adicionalmente una lona, que les brinda protección contra el clima, no obstante, no se percibieron recipientes de agua o comida.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7350-SPA-5124

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 6 2 -2026

Posteriormente, la persona responsable proporcionó la siguiente información junto con el soporte fotográfico correspondiente:

- Canino, hembra, perteneciente a la raza Pastor Belga Malinois, que responde al nombre de "Mitra", de 5 años de edad.
- Canino, hembra, perteneciente a la raza Golden Retriever, que responde al nombre de "Liza", de 10 años de edad.
- Ambos con condiciones corporales acordes a su talla, raza y etapa fisiológica, sin presentar lesiones, ni signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación.
- Ambos deambulan libremente al interior del inmueble, con acceso al patio, el cual cuenta con dos casas de plástico acorde al tamaño y una lona que les brinda protección contra el clima, recipientes con agua y comida a libre acceso.
- Cuentan con cuadro de vacunación completo.
- A dicho de su responsable, son alimentados con comida comercial dos veces al día y reciben paseos cada tercer día, asimismo, señaló que sólo cuando no hay nadie en el domicilio, los caninos son alojados en el patio.

En seguimiento a lo anterior, se le llamó vía telefónica a la persona denunciante, a efecto de informarle lo constatado por esta Entidad; sin embargo, quien atendió la llamada indicó que el número estaba equivocado, por lo cual se le mandó correo electrónico, sin que a la fecha del presente se haya recibido respuesta alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

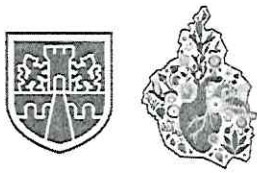
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Miraflores, número 808, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez, habitan dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7350-SPA-5124

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1262 -2026

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

LEGG/CSO

